



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 17
SERIE: 2025-2026

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 29, SERIE 2021-2022, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO DE TODA MADRE TRABAJADORA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYANILLA A UN ESPACIO FÍSICO DESIGNADO PARA LA LACTANCIA Y/O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA, Y PARA OTROS FINES; Y PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE TODA MADRE TRABAJADORA DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA A UN ESPACIO FÍSICO DESIGNADO PARA LA LACTANCIA Y/O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO DE LACTANCIA DE PUERTO RICO (LEY NÚM. 87 DE 2025). Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (p) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de dicha Ley, establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por su parte, el Artículo 1.018 indica que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: Queda establecido en el Artículo 1.039, inciso (m), que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Asimismo, se establece en el Artículo 2.058, inciso (g)(3), la licencia especial con paga para la lactancia, con el propósito de conceder tiempo a las madres lactantes para que, después de disfrutar su licencia de maternidad, tengan la oportunidad de lactar a sus hijos durante cada jornada laboral diaria.

POR CUANTO: El Artículo 2.058, incisos (g)(1) y (2), establece los períodos de tiempo para empleadas a tiempo completo y a tiempo parcial, y dispone que, dentro del ámbito laboral, el período de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.

POR CUANTO: La Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia y Extracción de Leche Materna", fue enmendada en varias ocasiones antes de ser derogada y sustituida por la Ley Núm. 87 de 2025, conocida como el Código de Lactancia de Puerto Rico,



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 17

Página 2

SERIE: 2025-2026

aprobada el 1 de agosto de 2025. La Ley 427-2000 reconocía la política pública de lactancia, otorgando un período de lactancia o de extracción de leche materna tanto en la empresa privada como en el gobierno, sus instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas. El Código de Lactancia de Puerto Rico establece un marco más amplio y detallado para la protección de las madres lactantes, incluyendo:

1. La concesión de licencia especial remunerada para lactancia, garantizando que las trabajadoras puedan extraer leche materna o amamantar durante su jornada laboral después de la licencia de maternidad.
2. La duración del período de lactancia, que puede extenderse hasta doce (12) meses a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.
3. La obligación de los empleadores de proporcionar un espacio físico adecuado para la lactancia o extracción de leche materna, conforme a los estándares de higiene y privacidad.
4. La protección contra la discriminación o penalización laboral por el uso de los períodos de lactancia.
5. La derogación expresa del Artículo 2.04(5) de la Ley Núm. 26 de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", asegurando que el derecho a la lactancia no se vea afectado por disposiciones fiscales o administrativas.

En conjunto, el nuevo Código de Lactancia garantiza el derecho de las madres trabajadoras a continuar la lactancia, promoviendo la salud materna e infantil y fortaleciendo la política pública de protección laboral y social en Puerto Rico.

POR CUANTO:

La Administración Municipal interesa, reconocer los derechos de las madres lactantes según dispuestos en la Ley 87 de 1 de agosto de 2025, conocida como Código de Lactancia de Puerto Rico, por lo que promueve adoptar sus disposiciones como parte de la política pública municipal en beneficio de las madres lactantes y mujeres trabajadoras quienes tienen derecho a lactar a sus hijos, contar con la concesión de periodos de lactancia razonables y espacios físicos adecuados y seguros para lactar en su lugar de trabajo.

POR CUANTO:

Basado en las disposiciones del nuevo Código de Lactancia de Puerto Rico, es necesario adoptar un nuevo reglamento para establecer las normas que regulan el derecho de toda madre trabajadora del Municipio de Guayanilla a un espacio físico designado para la lactancia y/o extracción de leche materna, derogando así la Ordenanza Núm. 29, serie 2021-2022, aprobada el 31 de mayo de 2025.

POR CUANTO:

La presente Administración Municipal, entiende necesario y conveniente que todo lo anterior redunde en beneficio de los



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

ORDENANZA NÚMERO 17

SERIE: 2025-2026

Página 3

intereses y objetivos del Municipio de Guayanilla en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}:

Se deroga la Ordenanza Núm. 29, Serie 2021-2022, que establecía el reglamento para regular las normas que garantizan el derecho de toda madre trabajadora del Municipio de Guayanilla a un espacio físico designado para la lactancia y/o extracción de leche materna.

*V
8.9.8.
One*

SECCIÓN 2^{DA}:

Se adopta el nuevo reglamento para regular las normas que garantizan el derecho de toda madre trabajadora del Municipio de Guayanilla a un espacio físico designado para la lactancia y/o extracción de leche materna, basado en las disposiciones del nuevo Código de Lactancia de Puerto Rico (Ley Núm. 87 de 2025).

SECCION 3^{RA}:

Se adoptan las disposiciones de la Ley Número 87 de 1 de agosto de 2025, conocida como "Código de Lactancia de Puerto Rico", y establecer la política pública del Municipio de Guayanilla, Puerto Rico y reconocer el derecho de toda madre de escoger la lactancia como único método de alimentación y lactar a su(s) hijo(s) en un espacio físico adecuado. El "Código de Lactancia de Puerto Rico", forma parte de esta Ordenanza.

SECCION 4^{TA}:

Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

SECCION 5^{TA}:

Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que esté en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

SECCION 6^{TA}:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 7^{MA}:

Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Recursos Humanos, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA, PUERTO RICO EN SESIÓN ORDINARIA,
HOY 23 DE octubre DE 2025.**

Francisco Quirós Orrego
Hon. Francisco Quirós Orrego
Presidente
Legislatura Municipal

J. R. Vargas
Sr. Exor Rullán Vargas
Secretario
Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA

✓
ggj
GW
ORDENANZA NÚMERO 17

Página 4

SERIE: 2025-2026

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE GUAYANILLA, PUERTO RICO,
HOY 27 DE octubre DE 2025.


Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR LA ADMINISTRACIÓN

